

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado	76001-31-03-017-2021-00022-00
Proceso	Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante	Luis Fernando Valencia Guevara
Demandado	Janeth Tamayo Velasco y La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo
Providencia	Auto de sustanciación No. 674
Decisión	Fija fecha de audiencia

Mediante proveído calendado del 22 de julio hogaño se corrió traslado de las excepciones de mérito propuestas por los demandados y la llamada en garantía, así como también, se concedió término a la parte que estimó los perjuicios bajo la modalidad del juramento estimatorio, para que aportara o solicitara las pruebas que pretenda hacer valer.

Es así que, por encontrarse vencido el término, no pronunciarse ninguna de las partes y por no estar ningún trámite pendiente, se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora el día 12 de septiembre de 2022, a las 9:30 a.m., para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

La audiencia se realizará por medios virtuales, a los cuales los mandatarios judiciales designados deberán acceder, y se remitirá por secretaría los enlaces de conexión a los correos que figuren como suministrados, a los correos registrados en el Registro Nacional de abogados, o a los informados al correo del despacho. Igualmente se publicará el link en el cronograma de audiencias del micrositio del Juzgado.

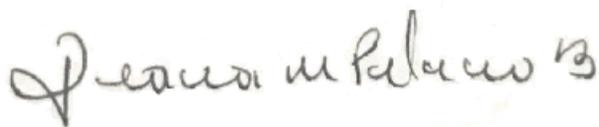
SEGUNDO: ADVERTIR que es obligatoria la disponibilidad para conectarse a la audiencia tanto de los representantes legales como de las partes trabadas en el litigio para absolver los interrogatorios de parte y evacuar las demás etapas del proceso.

De igual manera, se advierte a las partes y sus apoderados judiciales que la inasistencia a la diligencia programada hará presumir como ciertos los hechos que sean susceptibles de confesión y que fueron alegados por la contraparte, al tiempo que se les impondrá multa.

Finalmente, se resalta que la diligencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión por estados electrónicos, de conformidad con lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA PALACIO BUSTAMANTE

JUEZ

050

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL
CIRCUITO SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 139 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de agosto de 2022

RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA
Secretario